

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, 15 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 32 folios digitales. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. Se relaciona dirección del apoderado de forma incompleta, pues no se indica la ciudad a la cual pertenece dicha dirección.
2. El poder resulta insuficiente, pues no contiene lo que se pretende hacer valer dentro del proceso en lo concerniente a las pretensiones de los numerales 108, 109, 110, y la solicitud del cálculo actuarial.
3. No se especifica el canal digital de notificación de los testigos, ni se indica su desconocimiento.
4. Las pretensiones no son claras ni precisas:
 - a. En las pretensiones condenatorias 15, 27, 69 y 84 existe contradicción entre los valores en letras y los valores numéricos de las sumas solicitadas
5. No se indican de manera correcta las RAZONES DE DERECHO pues no sólo se trata de nombrar de manera genérica un conjunto de normas, sino que también se debe establecer qué relación guardan con los hechos y las pretensiones incoadas.
6. El correo electrónico del apoderado judicial referenciado en la demanda no se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados.
7. No se aportó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a los demandados, tal como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020.
8. No se indica la forma en que obtuvo el canal digital para notificación del demandado, ni se allega evidencia, tal como lo exige el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En caso de subsanar la demanda se advierte que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a la parte demandada, según el artículo 6 del decreto 806 de 2020

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 20 de abril de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 64

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria